



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de enero de 2022
(OR. en)

5171/1/22
REV 1

LIMITE

EF 5
ECOFIN 25
ENV 17
SUSTDEV 5

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 22/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Finanzas sostenibles: la UE necesita una actuación más coherente para reorientar la financiación hacia inversiones sostenibles»

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 22/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo, redactadas por el Comité de Servicios Financieros y aprobadas por el Comité Económico y Financiero el 10 de enero de 2022.

**Conclusiones del Consejo sobre el
Informe Especial n.º 22/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado**

**«Finanzas sostenibles: la UE necesita una actuación más coherente para reorientar la
financiación hacia inversiones sostenibles»**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. TOMA NOTA del Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) n.º 22/2021 titulado «Finanzas sostenibles: la UE necesita una actuación más coherente para reorientar la financiación hacia inversiones sostenibles»¹;
2. RECUERDA las Conclusiones de la reunión del Consejo Europeo del 21 de octubre de 2021², en las que el Consejo Europeo «insta a dar una respuesta mundial ambiciosa al cambio climático», «recuerda el compromiso de la UE y sus Estados miembros de seguir incrementando su financiación de la lucha contra el cambio climático» y «[h]ace un llamamiento en favor de un marco mundial ambicioso para la biodiversidad posterior a 2020 con el fin de detener e invertir la pérdida de biodiversidad»;
3. RECUERDA sus últimas Conclusiones sobre la financiación de la lucha contra el cambio climático³ y, en particular, su énfasis en la aplicación urgente y ambiciosa del Acuerdo de París y la importancia de realizar progresos rápidos y ambiciosos hacia la consecución de los objetivos a largo plazo de dicho Acuerdo;

¹ 12110/21.

² EUCO 17/21.

³ 12203/21.

4. REITERA que ello implica situar los flujos financieros —tanto públicos como privados, nacionales como internacionales— en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, apoyando tanto los objetivos de mitigación como de adaptación y con vistas a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París y del Pacto Verde Europeo, en particular mediante medidas destinadas a profundizar en la unión de los mercados de capitales (UMC);
5. HACE HINCAPIÉ en que las finanzas sostenibles y la UMC son iniciativas que se apoyan mutuamente; RECONOCE que los avances en la profundización de la UMC son esenciales para contribuir activamente al desarrollo de las finanzas sostenibles, de modo que puedan alcanzar su máximo potencial e influencia y redunden en beneficio de la actividad global del mercado de capitales europeo;
6. También REAFIRMA tanto la necesidad de mejorar significativamente la movilización de la financiación privada para ayudar a cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y alcanzar sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Adís Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, como parte integrante de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y aplicar el Acuerdo de París, como el importante papel multiplicador que la actuación pública, incluidas las finanzas públicas, así como las hojas de ruta sectoriales pueden desempeñar a este respecto;
7. DESTACA, además, con el mismo espíritu y con la ambición más amplia de fomentar el crecimiento sostenible, la importancia de aplicar plenamente el Plan de Acción sobre Finanzas Sostenibles de 2018 y de seguir materializando dicha ambición, en particular reflejando la Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible, presentada por la Comisión en julio de 2021⁴, también en lo que se refiere al cumplimiento de sus objetivos, en particular los de transición justa e inclusividad; RECUERDA, a este respecto, la importancia de mejorar el acceso de las pymes y los empresarios a una financiación sostenible y ecológica;

⁴ Adoptada por la Comisión Europea el 6 de julio de 2021 (Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible - Comisión Europea [europa.eu]).

8. PONE DE RELIEVE la importancia de dar mayor coherencia, simplicidad y transparencia al marco legislativo de la UE en materia de finanzas sostenibles; PIDE a la Comisión que promueva la coherencia y la competitividad internacionales y que lleve a cabo una revisión exhaustiva de la eficacia y la coherencia de dicho marco legislativo en consonancia con los requisitos de información establecidos;
9. CONSIDERA que la Estrategia es uno de los diversos instrumentos de actuación pública integrados en el marco más amplio del Pacto Verde de la Unión, junto con instrumentos presupuestarios y medidas presupuestarias nacionales y de la Unión, planes nacionales de recuperación y resiliencia y una tarificación adecuada del carbono tanto dentro de la Unión como a escala mundial;
10. DESTACA que el marco de la política de finanzas sostenibles está concebido para funcionar en combinación con otros marcos de actuación, como el paquete de medidas «Objetivo 55» y la financiación pública, y que las finanzas sostenibles son parte inherente de la política de servicios financieros; REITERA que, dado que la magnitud de las inversiones necesarias para una transición sostenible va mucho más allá de la capacidad del sector público, un objetivo clave del marco financiero sostenible es canalizar los flujos financieros privados hacia actividades económicas pertinentes;
11. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, OBSERVA que el Informe Especial del TCE tiene por objeto evaluar si la Comisión ha tomado las medidas adecuadas para reorientar las finanzas públicas y privadas hacia inversiones sostenibles. Si bien reconoce que la Comisión ha centrado sus acciones en aumentar la transparencia en el mercado, el Informe Especial llega a la conclusión de que es necesaria una actuación más coherente de la UE para alcanzar el objetivo antes mencionado, y formula seis recomendaciones que se abordan a continuación;

12. Por lo que se refiere a completar las medidas del Plan de Acción de 2018 y aclarar los mecanismos de verificación del cumplimiento y auditoría, TOMA NOTA de las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe Especial, a saber, que la Comisión:
- complete los elementos pendientes, en particular la taxonomía de la UE, y que lleve a cabo un seguimiento de las acciones en el ámbito de la gobernanza corporativa;
 - aclare los mecanismos de verificación de las declaraciones de que las inversiones subyacentes de los productos financieros se ajustan a la taxonomía de la UE;
 - aclare el papel de los auditores y supervisores en las verificaciones correspondientes;
13. RECONOCE que la taxonomía de la UE tiene por objeto cumplir una función central y crucial en la arquitectura de finanzas sostenibles de la Unión y sustentar el liderazgo mundial de la Unión en la promoción de la financiación sostenible y de la lucha contra el cambio climático;
14. Asimismo OBSERVA que la fase actual de despliegue de la taxonomía de la UE, aplicada mediante el acto delegado sobre taxonomía climática de la UE adoptado por la Comisión el 4 de junio de 2021⁵, tiene por objeto apoyar la determinación de las actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental y facilitar las inversiones en dichas actividades, incluidas las actividades de transición y facilitadoras, que contribuyan sustancialmente a alcanzar los objetivos cuantitativos del Acuerdo de París y la verificación de dicha adecuación; INVITA a la Comisión a que estudie opciones para reconocer los esfuerzos de transición de manera justa e inclusiva, y siga examinando la posibilidad de incluir otros objetivos de sostenibilidad, tal como se prevé en la cláusula de revisión del Reglamento sobre la taxonomía;

⁵ Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (C/2021/2800 final; solo entrará en vigor cuando se publique en el Diario Oficial).

15. OBSERVA una posible iniciativa de la Comisión en relación con los derechos humanos y la diligencia debida en materia de medio ambiente y PONE DE RELIEVE que la necesidad y la conveniencia de seguir regulando el gobierno corporativo debe demostrarse con evaluaciones de impacto y datos contrastados, prestando la debida atención a los diferentes contextos jurídicos y económicos de los distintos Estados miembros;
16. Asimismo, INVITA a la Comisión a que sigla aclarando con los Estados miembros las disposiciones para que sus autoridades competentes supervisen la divulgación de información relativa a la sostenibilidad por parte de los participantes en los mercados financieros, conforme sea necesario, con el fin de procurar la convergencia en materia de supervisión mediante una aplicación coherente de la legislación de la UE; y ABOGA por avanzar hacia la aprobación legislativa de las modalidades propuestas para auditar los informes de sostenibilidad empresarial;
17. Por lo que se refiere a la mejora de la contribución a las finanzas sostenibles mediante la fijación de precios de las emisiones de gases de efecto invernadero, TOMA NOTA de las conclusiones y recomendaciones correspondientes establecidas en el informe especial, a saber, que la Comisión determine medidas adicionales encaminadas a garantizar que los precios de las emisiones de gases de efecto invernadero reflejen mejor sus costes medioambientales;
18. TOMA CONSTANCIA de que el informe especial concluye que las acciones de la Comisión para reorientar la financiación privada hacia inversiones sostenibles no serán eficaces si no se internalizan en las actividades económicas los efectos secundarios medioambientales y sociales negativos;
19. CONSIDERA que las políticas relativas a los mercados financieros han de complementar la amplia gama de instrumentos políticos en materia de clima y transición ecológica, también en lo que respecta, entre otras cosas, a los riesgos de precios, los costes de las actividades no sostenibles y el perfil de riesgos y beneficios de las inversiones sostenibles y que, por tanto, es necesario seguir avanzando en las medidas de política tanto de carácter financiero como no financiero;

20. En consecuencia, SEÑALA la labor de la Comisión en la revisión del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE y del Reglamento de Reparto del Esfuerzo, al tiempo que destaca la importancia de mantener una visión holística de todos los instrumentos propuestos y existentes que pudieran utilizarse para alcanzar estos objetivos, incluida la propuesta de Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, el vínculo con instrumentos adicionales con arreglo a la descripción del paquete de medidas «Objetivo 55» y la necesidad de supervisar su impacto combinado, también a nivel de los Estados miembros;
21. En relación con la información sobre los resultados relacionados con el clima y el medio ambiente de InvestEU, OBSERVA las conclusiones y recomendaciones correspondientes establecidas en el informe especial, a saber, que la Comisión:
- comunique el volumen de financiación de InvestEU objeto de seguimiento conforme a los criterios de la taxonomía de la UE;
 - facilite información sobre los resultados relacionados con el clima de los correspondientes proyectos de financiación completados;
22. OBSERVA que la taxonomía podría no ser la única herramienta para supervisar los esfuerzos de transición e INVITA a la Comisión a que avance hacia un sistema de información de InvestEU en materia de clima y sostenibilidad en consonancia con las recomendaciones pertinentes del TCE y en cooperación con todas las partes pertinentes interesadas en la movilización de los fondos de InvestEU, en particular el Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y los bancos nacionales de desarrollo y fomento;
23. En relación con la generación de una cartera de proyectos sostenibles, OBSERVA las conclusiones y recomendaciones correspondientes establecidas en el informe especial, a saber, que la Comisión:
- dé prioridad al apoyo consultivo a las zonas y sectores con grandes necesidades de inversión sostenible, pero con escasa capacidad para generar los proyectos necesarios;
 - ayude a los Estados miembros, en relación con la actualización de los planes nacionales integrados de energía y clima, a aumentar la exhaustividad y la coherencia de la información sobre necesidades de inversión;

24. CONSIDERA fundamental, especialmente a la luz de las citadas Conclusiones del Consejo Europeo, que se realicen todos los esfuerzos necesarios para determinar y satisfacer mejor las necesidades de inversión requeridas en toda la UE; en consecuencia, INVITA a la Comisión a que siga trabajando con los Estados miembros, también en el contexto de la ejecución de sus planes de recuperación y resiliencia, así como con todas las partes interesadas pertinentes, en particular en lo que respecta al despliegue de los fondos de InvestEU; en este sentido, PIDE que se celebre sin tardar el acuerdo entre la Comisión y el Grupo BEI, como principal socio ejecutante, sobre las condiciones específicas para la ejecución de los fondos de InvestEU;
25. Por lo que se refiere a la aplicación sistemática en todo el presupuesto de la UE del principio de «no causar un perjuicio significativo» y de los criterios de la taxonomía de la UE, OBSERVA las conclusiones y recomendaciones correspondientes formuladas en el informe especial, a saber, que la Comisión:
- aplique el principio de «no causar un perjuicio significativo» a todo el presupuesto de la UE;
 - introduzca el principio de «no causar un perjuicio significativo» en la propuesta de revisión del Reglamento Financiero;
 - integre plenamente los criterios de la taxonomía de la UE en la metodología de seguimiento climático de la UE en cuanto esté disponible;
 - complemente la información actual relativa a la contribución del presupuesto de la UE a la acción por el clima divulgando el gasto de la UE relativo al clima que guarda relación con la aplicación de un coeficiente del 100 % a partir de los criterios de la taxonomía de la UE;
26. SUBRAYA que, para la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» a todo el presupuesto de la Unión, es necesario, en primer lugar, desarrollar un enfoque coherente y adecuadamente armonizado a tal fin y, entre otras cosas, establecer una metodología eficaz para el gasto en materia de clima y biodiversidad; OBSERVA que, por lo tanto, este enfoque debe garantizar el respeto de dicho principio sin aumentar significativamente los costes administrativos; SUBRAYA que, antes de que este principio pueda aplicarse en la política presupuestaria de la UE, es necesario examinar y evaluar cuidadosamente sus posibles repercusiones, también a escala de los Estados miembros;

27. OBSERVA que se han puesto en marcha los instrumentos y programas presupuestarios de la Unión pertinentes en ausencia de una taxonomía de la Unión establecida;
28. No obstante, SEÑALA que si se siguen aplicando coeficientes u otras normas de seguimiento de impacto que no estén en consonancia con la taxonomía de la UE podría surgir la percepción de que existen dobles raseros en el caso de la cofinanciación pública y privada;
29. DESTACA que la taxonomía de la UE está concebida para su uso voluntario por parte de los participantes en los mercados financieros o de los emisores, sin perjuicio de las empresas que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva sobre Divulgación de Información no Financiera, con el fin de mejorar la transparencia y la presentación de informes, mejorando así el funcionamiento del mercado único;
30. No obstante, RECONOCE que aún queda margen para seguir mejorando, cuando proceda y en la medida de lo posible, sobre la base de una cuidadosa evaluación caso por caso, la aplicación sistemática del principio de «no ocasionar daños» en el marco del Pacto Verde de la UE y del principio de «no causar un perjuicio significativo» en que se basa la taxonomía de la UE, con el fin de alcanzar los máximos niveles de sostenibilidad medioambiental y, cuando proceda, social, teniendo en cuenta al mismo tiempo las diferentes posiciones de partida y las necesidades específicas de inversión pública de los Estados miembros, también, cuando sea posible, a través de planes nacionales de recuperación y resiliencia;

31. INVITA a la Comisión a que estudie si es posible mejorar progresivamente la adaptación de los indicadores pertinentes a la taxonomía de la UE, teniendo debidamente en cuenta las características específicas y las complejidades de dichos instrumentos y programas, así como mejorar la metodología y la presentación de informes en lo referente a las repercusiones en el clima de las operaciones de financiación;
32. Asimismo, INVITA a la Comisión a que actualice a su debido tiempo su Comunicación sobre el marco de rendimiento del presupuesto de la UE en el Marco Financiero Plurianual 2021-2027⁶;
33. En lo que se refiere a supervisar el Plan de Acción sobre finanzas sostenibles y la Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible e informar al respecto, OBSERVA las conclusiones y recomendaciones correspondientes establecidas en el informe especial, a saber, que la Comisión:
 - establezca indicadores comunes de rendimiento;
 - informe sobre la aplicación del Plan de Acción y la Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible;
34. ACOGE CON SATISFACCIÓN estas recomendaciones del TCE e INVITA a la Comisión a que les de seguimiento en consecuencia;
35. INVITA a la Comisión a que, en cooperación con los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes, en particular en lo que se refiere al despliegue de InvestEU, prosiga con la evaluación y la posible aplicación de las recomendaciones del TCE y de las consideraciones y conclusiones pertinentes del Consejo, y a que informe periódicamente al Consejo sobre los progresos realizados, a partir del primer trimestre de 2022.

⁶ 9665/21